

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 728/2013

EDIFICACIÓN, RESTAURACIONES,
MANTENIMIENTO E INGENIERÍA, S.A. DE C.V.

VS

BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
PUEBLA

RESOLUCIÓN No. 115.5.1605

“2014, Año de Octavio Paz.”

México, Distrito Federal, a once de junio de dos mil catorce.

VISTOS para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Por escrito recibido en forma electrónica a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental **-CompraNet-**, el diecisiete de diciembre de dos mil trece, y recibido en esta Dirección General el dieciocho siguiente, el **C. *******, en su carácter de representante legal de la empresa **EDIFICACIÓN, RESTAURACIONES, MANTENIMIENTO E INGENIERÍA, S.A. DE C.V.**, se inconformó contra el fallo de diecisiete de diciembre de dos mil trece, emitido por la **BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA**, en la licitación pública nacional No. **LO-921069958-N7-2013**, convocada para la **“CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE DANZA MODERNA PERTENECIENTE A LA FACULTAD DE ARTES, UBICADO EN LA CALLE DE CÚMULO DE VIRGO, RESERVA TERRITORIAL ATLIXCAYOTL, EN EL MUNICIPIO DE SAN ÁNDRES CHOLULA, PUEBLA”**.

SEGUNDO. En proveído **115.5.3350** de veinte de diciembre de dos mil trece (fojas 32 a 34), se tuvo por **recibida la inconformidad** de mérito; teniendo por reconocida la personalidad del **C. *******; asimismo, tomando en consideración que la empresa inconforme **EDIFICACIÓN, RESTAURACIONES, MANTENIMIENTO E INGENIERÍA, S.A. DE C.V.**, fue omisa en señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar donde reside esta autoridad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se ordenó que el referido proveído y las subsecuentes notificaciones, aún aquellas de carácter personal, se le practicarían y surtirían sus efectos legales por **rotulón**.

De igual manera, se requirió a la convocante rindiera los informes a que alude el artículo 89,

segundo y tercer párrafos, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en correlación con los diversos 279 y 280 de su Reglamento.

TERCERO. A través del oficio No. 67/2014, de ocho de enero de dos mil catorce, recibido en esta Dirección General el nueve del mismo mes y año (fojas 37 a 39), la abogada general de la **BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA**, rindió su informe previo en los términos siguientes:

a. Origen y naturaleza de los recursos destinados a la licitación.

Que parte de los recursos económicos autorizados son de carácter **federal**, con un monto de \$15,000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 m.n.) en términos del anexo 35.4 PROYECTOS DE CULTURA, bajo el rubro "CIUDAD DE LA CIENCIA Y CONOCIMIENTO TECNOPOLIS" del presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, según se desprende de la publicación del Diario Oficial de la Federación de dicho cuerpo normativo consultado en la página <http://www.dof.gob.mx> correspondiente al veintisiete de diciembre del año dos mil doce y conforme a las bases para la presentación y registro de proyectos susceptibles de apoyos y donativos.

b. Monto económico.

Que el monto económico **autorizado** fue por **\$18'000.000.00** (dieciocho millones de pesos 00/100 M.N.); mientras que el monto **adjudicado** fue por: **\$17'961,827.46** (diecisiete millones novecientos sesenta y un mil ochocientos veintisiete pesos 46/100 m.n.).

c. Estado del procedimiento de contratación.

El diecisiete de diciembre de dos mil trece, se dio a conocer el fallo de la licitación, y el dieciocho del mismo mes y año se procedió a la firma del contrato con el **C. ******* en participación conjunta con **J.M. CREANDO ARQUITECTURA DE PUEBLA, S.A. DE C.V.**, habiendo designado como representante común al primero de los nombrados, de quien proporcionó sus datos generales.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 728/2013

RESOLUCION No. 115.5.1605

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-3-

d. Ofertas conjuntas.

En el procedimiento de contratación a estudio, sólo hubo propuesta conjunta por parte de las empresas señaladas en el inciso que antecede.

e. Periodo de ejecución de la obra objeto de la licitación de mérito.

El plazo de ejecución de la obra es de 120 días naturales con fecha de inicio del veintitrés de diciembre de dos mil trece, con fecha de término veintiuno de abril de dos mil catorce.

CUARTO. Al acreditarse la inclusión de recursos federales para la ejecución de la obra objeto de la licitación de mérito, en proveído **115.5.193** de trece de enero de dos mil catorce (fojas 58 a 60), esta Dirección General se declaró legalmente competente para conocer la inconformidad que nos ocupa, admitiéndola a trámite.

Asimismo, se otorgó a la persona física **C. *******, en asociación con la empresa **J.M. CREANDO ARQUITECTURA DE PUEBLA, S.A. DE C.V.**, en su carácter de terceros interesados, el derecho a que alude el numeral 89, quinto párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

QUINTO. En oficio No. **257/2014** de quince de enero de dos mil catorce (fojas 67 a 75), la convocante rindió su informe circunstanciado y remitió documentación relativa al procedimiento de contratación que nos ocupa; mismo que se tuvo por rendido en proveído **115.5.248** de dieciséis siguiente (foja 76 a 77), para los efectos precisados en el artículo 89, sexto párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

SEXTO. Por ocurso recibido en esta Dirección General el veintisiete de enero de dos mil catorce (fojas 78 a 81), la persona física **C. *******, y la empresa **J.M. CREANDO ARQUITECTURA DE PUEBLA, S.A. DE C.V.**, en su carácter de terceros interesados, dieron contestación al derecho de audiencia que se les concedió en proveído proveído **115.5.193** de trece de enero de dos mil catorce, teniendo por formuladas las manifestaciones en él

contenidas, por reconocida la personalidad del C. ***** , **como representante común del consorcio tercero interesado**; y por señalada la dirección electrónica ***** para oír y recibir notificaciones, con fundamento en el artículo 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (fojas 78 a 81).

SÉPTIMO. A través de proveído **115.5.457** de cinco de febrero de dos mil catorce (fojas 135 y 136), esta resolutoria se pronunció respecto de las probanzas ofrecidas por las partes, otorgando plazo a la inconforme y consorcio tercero interesado para formular alegatos; derecho este último que no fue ejercido por ninguno de los interesados.

OCTAVO. Al no existir prueba pendiente por desahogar ni diligencia alguna que practicar, el veintiséis de mayo de dos mil catorce, se cerró la instrucción del presente asunto, ordenándose turnar el expediente en que se actúa para su resolución, la que se emite conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 1° fracción VI, y 83, fracción III, de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**; 3, apartado A, fracción XXIII; 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, pues corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las Entidades Federativas, los Municipios y los Entes Públicos de unas y otras, derivados de procedimientos de contratación con cargo

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 728/2013

RESOLUCION No. 115.5.1605

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-5-

total o parcial a recursos federales, que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación pública.

Hipótesis que en el caso se actualiza, en términos de lo informado por la convocante a través del oficio 67/2014, de ocho de enero de dos mil catorce, a través del cual rindió su informe previó, en el que señaló que los recursos destinados para la ejecución de la obra objeto de la licitación de cuenta son en parte federales, en el tenor siguiente (foja 37): “[...] **el origen de los recursos es mixto considerando que con origen federal asciende a \$15´000,000.00, en términos del Anexo 35.4 PROYECTOS DE CULTURA, bajo el rubro: “CIUDAD DE LA CIENCIAS Y CONOCIMIENTO TECNOPOLIS” del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, según se desprende de la publicación del Diario Oficial de la Federación de dicho cuerpo normativo consultado en la página “<http://www.dof.gob.mx> correspondiente al 27 de diciembre del año 2012 y conforme a las bases para la presentación y registro de proyectos susceptibles de apoyos y donativos publicados en el anexo 35.4 proyectos de cultura del decreto de presupuesto de egresos de la Federación (sic) 2013; [...]**”; en este orden de ideas, es incuestionable, que esta Dirección General es legalmente competente para conocer del asunto que nos ocupa, en términos del artículo 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en correlación con el diverso 1, fracción VI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

SEGUNDO. Oportunidad. En términos de lo dispuesto en el artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el término para inconformarse en contra del fallo, es dentro de los seis días hábiles siguientes a aquél en que se hubiese celebrado la junta pública en la que se dé a conocer el mismo, o en su caso, cuando se le haya notificado al inconforme, si este no fue celebrado en junta pública, precepto normativo que en lo conducente dispone:

“Artículo 83.- La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos

tres personas que se indican a continuación:

[...]

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este acto la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre en junta pública.

[...]"

Ahora, en el caso, se tiene que el **fallo tuvo verificativo en junta pública, el diecisiete de diciembre de dos mil trece** (fojas 143 a 147 de la carpeta 1); evento al que no asistió persona autorizada, en representación de la empresa **EDIFICACIÓN, RESTAURACIONES, MANTENIMIENTO E INGENIERÍA, S.A. DE C.V., -inconforme-**, como se desprende de la lista de asistencia respectiva, y con la debida precisión para quienes no asistieron a dicho evento, el acta respectiva estaría disponible en Compranet en **la misma fecha**, de ahí que, el plazo para inconformarse transcurrió del **dieciocho al veintiséis de diciembre de dos mil trece**, sin contar los días veintiuno, veintidós y veinticinco del mismo mes y año al ser inhábiles. Luego, conforme al acuse de recibo generado por el **Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental –CompraNet-**, que se tiene a la vista a foja uno del expediente en que se actúa, el escrito que nos ocupa se presentó vía electrónica el diecisiete de diciembre de dos mil trece, a las 19:44 horas, es decir, en un horario posterior a la emisión del fallo, recibándose en esta Dirección General el dieciocho del mismo mes y año, por lo tanto, **es incuestionable que se promovió en tiempo** de acuerdo con el precepto legal anteriormente invocado.

TERCERO. Procedencia. La vía intentada es procedente, en virtud de que se interpone contra el acto de **fallo de diecisiete de diciembre de dos mil trece**, emitido por la **BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA**, derivado de la licitación pública nacional **No. LO-921069958-N7-2013**, acto susceptible de combatirse en esta vía en términos de lo dispuesto en el artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establece que podrá interponerse inconformidad en

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 728/2013

RESOLUCION No. 115.5.1605

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-7-

contra del acto de fallo, **sólo por quien hubiere presentado proposición.**

De la lectura al acta de presentación y apertura de proposiciones de **trece de diciembre de dos mil trece** (fojas 162 a 182 de la carpeta 1) se desprende que la empresa hoy inconforme presentó proposición para el procedimiento de contratación impugnado; por tanto, es indiscutible que el requisito de procedibilidad de la instancia se encuentra plenamente satisfecho en el presente asunto, así como la legitimación en el procedimiento.

CUARTO. Personalidad. Esta instancia es promovida por parte legítima, pues fue presentada por el **C. *******, en su carácter de representante legal de **EDIFICACIÓN, RESTAURACIONES, MANTENIMIENTO E INGENIERÍA, S.A. DE C.V.**, a través del **Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet"**, en términos de lo dispuesto en el ***-Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet-***, en su Capítulo ***-Del Acceso y Uso de CompraNet para los Proveedores Contratistas-***, numerales 14, 15 y 16.

QUINTO. Antecedentes. Para una mejor comprensión del asunto en análisis, se considera conveniente relatar los siguientes antecedentes del procedimiento licitatorio:

1. El tres de diciembre de dos mil trece, la **BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA**, convocó, según publicación en la Plataforma Electrónica Compranet, a la licitación pública nacional **No. LO-921069958-N7-2013**, para la ***"CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE DANZA MODERNA PERTENECIENTE A LA FACULTAD DE ARTES, UBICADO EN LA CALLE DE CÚMULO DE VIRGO, RESERVA TERRITORIAL ATLIXCAYOTL, EN EL MUNICIPIO DE SAN ÁNDRES CHOLULA, PUEBLA"***.

2. La junta de aclaraciones se llevó a cabo el **siete de diciembre de dos mil trece**, evento en el que los asistentes de manera presencial no formularon preguntas a la convocante;

asimismo se hizo constar que no se registraron solicitudes de aclaración por medios remotos de comunicación (Sistema Electrónico CompraNet o el correo electrónico dgo_licitaciones@correo.buap.mx.)

3. El **trece de diciembre de dos mil trece**; se presentaron y aperturaron las proposiciones, donde se recibieron las ofertas siguientes, con sus respectivos montos:

No.	NOMBRE DEL LICITANTE (S)	PRECIO A PAGAR POR LOS TRABAJOS, (SIN IVA)
1	INGENIERÍA APLICADA VIC, S.A. DE C.V.	\$ 16,644,582.28
2	SIGLAMEX, S.A. DE C.V.	\$ 16,514,246.67
3	INGENIERÍA ALBATROS, S.A. DE C.V.	\$ 19,967,857.69
4	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ANPE, S.A. DE C.V.	\$ 17,165,262.52
5	EDIFICACIÓN, RESTAURACIONES, MANTENIMIENTO E INGENIERÍA, S.A. DE C.V.	\$16,976,759.55
6	JM CREANDO ARQUITECTURA DE PUEBLA, S.A. DE C.V. en participación conjunta con *****	\$15,484,334.019
7	ART D CAN ARQUITECTURA Y TECNOLOGÍA DEL DISEÑO Y LA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V. en participación conjunta con JL CONS, S.A. DE C.V.	\$ 17,380,474.97

4. El fallo se emitió el diecisiete de diciembre de dos mil trece, adjudicando el contrato respectivo a la persona física **C. *******, en asociación con la empresa **J.M. CREANDO ARQUITECTURA DE PUEBLA, S.A. DE C.V.**, con un importe, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado de **\$15´484,334.01** (quince millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil trescientos treinta y cuatro pesos 01/100 M.N.).

Los antecedentes arriba reseñados obran en las respectivas actas levantadas para tales efectos, ofrecidas por la **BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, -convocante-**, en términos de lo dispuesto en el artículo 84, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que fueron admitidas y desahogadas por su naturaleza y acreditan los hechos reseñados, por lo tanto, **tienen pleno valor probatorio**, de conformidad con lo dispuesto en el aludido artículo, en correlación con los diversos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenamientos estos últimos de aplicación supletoria a la presente instancia, atento lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de la materia.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 728/2013

RESOLUCION No. 115.5.1605

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-9-

SEXTO. Materia del análisis. El objeto de estudio se ciñe a determinar sobre la legalidad de la actuación de la convocante en la emisión del fallo de diecisiete de diciembre de dos mil trece, dictado en la licitación pública nacional **No. LO-921069958-N7-2013** y consecuente adjudicación a la persona física **C. *******, en asociación con la empresa **J.M. CREANDO ARQUITECTURA DE PUEBLA, S.A. DE C.V.**

SÉPTIMO. Síntesis del motivo de inconformidad. Del escrito de impugnación, se advierte que la promovente impugna el fallo, aduciendo que en el acta de presentación y apertura de proposiciones, la licitante **JM CREANDO ARQUITECTURA DE PUEBLA, S.A. DE C.V.** en participación conjunta con la persona física **C.*******, presentó tres incumplimientos a las bases de licitación en los siguientes documentos: 1. ANEXO 15.11 FORMATO PARA PRESENTAR SOLICITUDES DE ACLARACIONES; 2. Documento DP-07 (Documentación para acreditar la capacidad técnica); y 3. DP-08 (Documentación para acreditar capacidad financiera del licitante).

OCTAVO. Análisis de los motivos de inconformidad. Del escrito de impugnación, se desprende que la promovente es **omisa** en precisar en qué consisten los incumplimientos a la convocatoria en que supuestamente incurrió el consorcio tercero interesado, por lo tanto, su motivo de inconformidad se determina **inoperante por insuficiente** por las razones que a continuación se exponen:

Previo a su análisis, se destaca que la instancia de inconformidad, es un medio de defensa de carácter administrativo, que tiene por objeto salvaguardar los derechos de los particulares frente a los actos del Estado que contravengan disposiciones de carácter público consignadas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, luego, al ser una instancia administrativa, su aplicación se encuentra regida bajo el principio de estricto derecho, esto es, **no existe suplencia en la deficiencia de la queja respecto a los**

motivos de inconformidad, por tanto, a través de ella, serán atendidos únicamente los agravios en los términos propuestos por el accionante.

Lo anterior es así, pues la parte final del artículo 91, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **establece que la autoridad que resuelva la inconformidad no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido planteadas por el inconforme, esto es, proscribire la suplencia de la deficiencia de la queja.**

Dispone el referido precepto, en lo conducente, lo siguiente:

“Artículo 91. La resolución contendrá:
[...]

III. El análisis de los motivos de inconformidad, para lo cual podrá corregir errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente.

[...]

Lo anterior, nos lleva a concluir, que esta autoridad no podrá conforme a lo dispuesto por el numeral 91, fracción III, de la Ley anteriormente invocada, hacer pronunciamiento alguno respecto de aquéllos argumentos que el inconforme no haga valer; o bien, ante la insuficiencia de ellos, se supla la razón por la cual los agravios deben atenderse en los términos propuestos.

Apoyan lo anterior, por analogía, las siguientes jurisprudencias:

“AGRAVIOS INSUFICIENTES. Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios.”¹

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. AUN CUANDO PARA LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO BASTA CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR, ELLO NO IMPLICA QUE LOS QUEJOSOS O RECURRENTES SE LIMITEN A REALIZAR MERAS AFIRMACIONES SIN FUNDAMENTO.- El hecho de que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya establecido en su jurisprudencia que para que proceda el estudio de los conceptos de violación o de los agravios, basta con que en ellos se exprese la causa de pedir, obedece a la necesidad de

¹ Publicada en la página 70, Semanario Judicial de la Federación, Volumen Doce, Tercera parte. Séptima Época, Registro 239187.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 728/2013

RESOLUCION No. 115.5.1605

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-11-

precisar que aquéllos no necesariamente deben plantearse a manera de silogismo jurídico, o bien, bajo cierta redacción sacramental, pero ello de manera alguna implica que los quejosos o recurrentes se limiten a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues es obvio que a ellos corresponde (salvo en los supuestos legales de suplencia de la queja) exponer razonadamente el porqué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que reclaman o recurren. Lo anterior se corrobora con el criterio sustentado por este Alto Tribunal en el sentido de que resultan inoperantes aquellos argumentos que no atacan los fundamentos del acto o resolución que con ellos pretende combatirse.”²

“AGRAVIOS. NO LO SON LAS AFIRMACIONES QUE NO RAZONAN CONTRA LOS FUNDAMENTOS DEL FALLO QUE ATACAN. No puede considerarse como agravio la simple manifestación u opinión del recurrente de inconformidad con el sentido de la sentencia recurrida por considerarla ilegal, ya que el mismo debe impugnar con razonamientos, los que la hayan fundado.”³

Habiendo quedado de manifiesto, que la presente instancia es de estricto derecho, esta resolutoria sólo puede pronunciarse respecto de supuestas violaciones cometidas en contra de lo dispuesto por las leyes de contratación pública, y en el caso, estamos frente a un procedimiento de contratación convocado al amparo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, consecuentemente, se deberá analizar situaciones que la controvertan.

Como fue expuesto, el accionante sostiene que la adjudicación en favor del consorcio interesado, fue incorrecta, en razón de que **–no cumple con lo solicitado en las bases de licitación–**.

Toda vez que el punto a dilucidar consiste en determinar si la propuesta adjudicataria, satisfizo lo solicitado en convocatoria, se considera oportuno reproducir los requisitos en cuestión (fojas 86, 29 y 45 de la carpeta 1, anexa al expediente en que actúa):

² Publicada en la página 61, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, Novena Época, Diciembre 2002. Registro 185425.

³ Publicada en la página 86, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Número 80, Octava Época, Agosto 1994, Registro 210782.

ANEXO 15.11 FORMATO PARA PRESENTAR SOLICITUDES DE ACLARACIONES

PAPEL MEMBRETADO DE "EL LICITANTE"

LUGAR Y FECHA

DR. JOSÉ CIRO IGNACIO MORALES HERNÁNDEZ
 DIRECTOR GENERAL DE OBRAS DE LA
 BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA
 P R E S E N T E

EL SUSCRITO _____ A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE _____ EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS Y EN REFERENCIA A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. _____ RELATIVO A LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE DANZA MODERNA PERTENECIENTE A LA FACULTAD DE ARTES, UBICADO EN LA CALLE CÚMULO DE VIRGO, RESERVA TERRITORIAL ATLIXCAYOTL, EN EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUE. PRESENTO A USTED LA SIGUIENTE SOLICITUD DE ACLARACIÓN DE LOS ASPECTOS CONTENIDOS EN LA CONVOCATORIA

Las solicitudes de aclaración deberán plantearse de manera concisa y estar directamente relacionadas con los puntos contenidos en la convocatoria a la licitación pública.

Cada solicitud de aclaración deberá indicar el numeral o punto específico con el cual se relaciona la pregunta o aspecto que se solicita aclarar.

A T E N T A M E N T E

 NOMBRE CARGO Y FIRMA DEL REPRESENTANTE
 LEGAL DE "EL LICITANTE"

“[...]”

Documento No. DP-07

a).- Documentación que servirá para acreditar la experiencia, misma que se establece en el apartado 18 inciso “a” de la presente convocatoria.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 728/2013

RESOLUCION No. 115.5.1605

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-13-

b).- Documentación que servirá para acreditar la capacidad técnica, misma que se establece en el apartado 18 inciso "b" de la presente convocatoria.

[...]

18.- La forma en que los licitantes acreditarán su experiencia y capacidad técnica y financiera, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos será la siguiente:

a) La experiencia se acreditará con currículum de cada uno de los profesionales técnicos que serán responsables de la dirección, administración y ejecución de las obras, los que deberán tener experiencia en obras con características técnicas y magnitud similares, dichos currículos deberá (sic) contener: datos generales, experiencia laboral específica en obras similares y cualquier otro dato que a juicio del licitante permita conocer su experiencia además de mostrar claramente la capacidad técnica y grado académico de preparación profesional de cada uno de ellos.

b) La capacidad técnica se acreditará con la relación de trabajos similares, realizados por el licitante y su personal, anotando el nombre de la contratante, descripción de las obras, importes totales, importes ejercidos o por ejercer y las fechas previstas de terminaciones, según el caso; así como con las copias de los documentos comprobatorios (contratos, finiquitos de obra, actas de entrega recepción, etc.) de los trabajos similares que refiere en la relación requerida.

[...]

Documento No. DP-08

a).- Documentación que servirá para acreditar la capacidad financiera del licitante, misma que se establece en el apartado 18 inciso "c" de la presente convocatoria.

[...]

c) La capacidad financiera, será acreditada con copia simple de:

1.- Las declaraciones fiscales de los ejercicios 2011 y 2012

2.- Los Estados Financieros (Estado de Resultados y Balance General), dictaminados o no de los dos ejercicios fiscales referidos en el punto anterior, así como el comparativo de razones financieras básicas de los mismos ejercicios, en caso de empresas de nueva creación los más actualizados a la fecha de presentación de proposiciones y/o con las declaraciones provisionales de impuestos. Los documentos mencionados en este inciso deberán estar firmados por el apoderado o administrador de la empresa y avalados por contador público, anexando copia de la cédula profesional del contador firmante. Las

personas físicas o jurídicas que se encuentren dentro de los supuestos del artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, los estados financieros solicitados además de estar firmados por el apoderado o administrador de la empresa, deberán ser avalados por contador público registrado ante las autoridades competentes, anexando copia de la cédula profesional y copia del registro en mención de dicho contador.

Para los interesados que decidan agruparse para presentar una proposición, deberán acreditar en forma individual los requisitos antes señalados. La presentación de los documentos de los integrantes de la agrupación deberá hacerse por el representante común”.

De lo anterior se advierte que los licitantes para preparar su propuesta debían considerar las diversas documentales, como se detalla a continuación:

ANEXO 15.11 FORMATO PARA PRESENTAR SOLICITUDES DE ACLARACIONES

- a) Nombre y acreditación del Representante legal.
- b) Planteamiento de aclaración de manera concisa y relacionada con los puntos de convocatoria.
- c) La aclaración deberá indicar el numeral o punto específico con el cual se relaciona la pregunta o aspecto por aclarar.
- d) Firma del solicitante

DOCUMENTO No. DP-07:

- ✓ **La experiencia se acreditará** con currículum de cada uno de los profesionales técnicos responsables de la dirección, administración y ejecución de las obras.
- ✓ Los currículos debían contener: datos generales, experiencia laboral específica en obras similares y cualquier otro dato que a juicio del licitante conocer su experiencia, capacidad técnica y grado académico.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 728/2013

RESOLUCION No. 115.5.1605

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-15-

✓ **La capacidad técnica se acreditará** con la relación de trabajos similares, anotando el nombre de la contratante, descripción de obras, importes totales, fechas previstas de terminaciones, entre otra información, así como las copias de los documentos comprobatorios.

DOCUMENTO No. DP-08:

✓ **La capacidad financiera será acreditada** con copia simple de las declaraciones fiscales de los ejercicios 2011 y 2012.

✓ Con los Estados Financieros, dictaminados o no de los dos ejercicios fiscales referidos en el punto anterior, el comparativo de razones financieras básicas de los mismos ejercicios, en caso de empresas de nueva creación y/o con las declaraciones provisionales de impuestos, mismos que deberán estar firmados por el apoderado o administrador de la empresa y avalados por contador público, anexando copia de la cédula profesional del contador firmante.

✓ Las personas físicas o jurídicas que se encuentren dentro de los supuestos del artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, los estados financieros solicitados además de estar firmados por el apoderado o administrador de la empresa, deberán ser avalados por contador público registrado ante las autoridades competentes, anexando copia de la cédula profesional y copia del registro en mención de dicho contador.

✓ Los interesados que decidieran agruparse y presentar proposición, deben acreditar en forma individual los requisitos anteriores, haciendo la presentación de los mismos el representante legal de la agrupación.

Documentales las anteriores que esta autoridad resolutora procedió a verificar su existencia en la propuesta hecha por el consorcio ganador, exhibida por la convocante al rendir su

informe circunstanciado, mismas que se encuentran contenidas en las carpetas anexas al referido informe y que a manera de ejemplo se citan algunas de ellas:

Por lo que hace a la experiencia:

1. Currículum del Ing. ***** (Fojas 246-248, CARPETA 1 DE 4).
2. Currículum del Ing. ***** (Fojas 249-258, Carpeta 1 de 4).
3. Currículum del C. ***** (Fojas 279-290, Carpeta 1 de 4)
4. Currículum del ING. ***** (Fojas 291-297, Carpeta 1 de 4).
5. Currículum del Arq. ***** (Fojas 298-306, Carpeta 1 de 4).

En lo referente a capacidad técnica:

1. Contrato No. IR-ECO-009/05, celebrado entre el **FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS DE LA MIXTECA** y el **C. ING. *******, de ocho de julio de dos mil siete (Fojas 572-577, carpeta 2 de 4).
2. Contrato No. HUA-OXA-036/06, celebrado entre el **FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS DE LA MIXTECA** y el **C. ING. *******, de tres de abril de dos mil seis (Fojas 583-591, carpeta 2 de 4).
3. Contrato No. HUA-OXA-057/06, celebrado entre el **FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS DE LA MIXTECA** y el **C. ING. *******, de ocho de diciembre de dos mil seis (Fojas 595-603, carpeta 2 de 4).
4. **CONTRATO POR OBRA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO**, celebrado entre **ADMINISTRACIÓN Y CONSTRUCTIBILIDAD, S.A. DE C.V.** y por la otra parte **JM CREANDO ARQUITECTURA DE PUEBLA, S.A. DE C.V.**, de catorce de febrero de dos mil once (Fojas 746-754, carpeta 2 de 4).
5. **CONTRATO DE OBRA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO**, celebrado entre **INFRAESTRUCTURA Y SANEAMIENTO DE ATOTONILCO, S.A. DE C.V.**, y por la

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 728/2013

RESOLUCION No. 115.5.1605

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-17-

otra parte **JM CREANDO ARQUITECTURA DE PUEBLA, S.A. DE C.V.**, de dos de mayo de mayo de dos mil doce (Fojas 780-793, carpeta 2 de 4).

En lo referente a la capacidad financiera:

1. Declaración fiscal del ejercicio **2011** del **C. ******* (Fojas 831-842, Carpeta 2 de 4).
2. Estados financieros **2011** (Fojas 856-865, Carpeta 2 de 4).
3. Declaración fiscal del ejercicio **2012** del **C. ******* (Fojas 843-855, Carpeta 2 de 4).
4. Estados financieros **2012** (Fojas 866-874, Carpeta 2 de 4).
5. Declaración fiscal del ejercicio **2011** de **JM CREANDO ARQUITECTURA DE PUEBLA, S.A. DE C.V.** (Fojas 875-880, Carpeta 2 de 4).
6. Estados financieros **2011** (Fojas 881-901, Carpeta 2 de 4).
7. Declaración fiscal del ejercicio **2012** de **JM CREANDO ARQUITECTURA DE PUEBLA, S.A. DE C.V.** (Fojas 902-907, Carpeta 2 de 4).
8. Estados financieros **2012** (Fojas 908-935, Carpeta 2 de 4).

Por otra parte, respecto del documento **“ANEXO 15.11 FORMATO PARA PRESENTAR SOLICITUDES DE ACLARACIONES”**, cabe precisar y atendiendo a la naturaleza de su existencia, el mismo no constituye un requisito de convocatoria, ni mucho menos que su presentación tenga por objeto verificar la solvencia de las propuestas, toda vez que su existencia se encuentra condicionada únicamente a la intención de aquellos licitantes

participantes que manifestaran su intención de formular aclaraciones en el acto mismo de la Junta de Aclaraciones.

Ahora bien, independientemente de las documentales que se debieron acompañar a los “documentos **DP-07** y **DP-08**”, mención aparte requiere el análisis del formato “**ANEXO 15.11 FORMATO PARA PRESENTAR SOLICITUDES DE ACLARACIONES**”, el cual no resulta procedente atender en la presente instancia, en razón de que dicho documento corresponde a una etapa procesal distinta a la aquí impugnada, esto es, porque ese escrito tenía como fin el que los licitantes formularan sus planteamientos en la junta de aclaraciones, no así, un documento que debía anexarse en la propuesta para ser evaluado por la convocante, por lo tanto, la falta u omisión del mismo en su proposición no es una cuestión que tenga por objeto evaluar la solvencia de la misma.

Así las cosas, los argumentos en estudio resultan insuficientes para que esta Área Administrativa, emprenda un estudio de fondo, ya que el promovente **no manifestó en forma clara y precisa, cuál de las documentales o circunstancias arriba referidas no se satisfacen, ni qué característica específica de cada documento no se cumple, o que bajo su óptica no fue satisfecha**, toda vez que se limitó a referir de forma por demás ambigua que el consorcio tercero interesado – ***presentó tres incumplimientos referentes a las Bases de Licitación*** -, omitiendo precisar cuáles son dichas características o elementos que incumplen con la convocatoria.

Bajo esta línea argumentativa, tales manifestaciones no son suficientes para que esta Dirección General (desde la óptica alegada) pueda emitir pronunciamiento alguno respecto a la supuesta ilegalidad del fallo de diecisiete de diciembre de dos mil trece, emitido por la **BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA**, **pues además, el inconforme no aportó elementos probatorios suficientes que lleven a esta resolutora a determinar, como lo sostiene, que la oferta adjudicataria incurrió en tres incumplimientos**, y por ende, no satisface los requerimientos de convocatoria, siendo pertinente destacar que la inconforme sólo aportó como medios de prueba, copias fotostáticas del acta de presentación

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 728/2013

RESOLUCION No. 115.5.1605

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-19-

y apertura de proposiciones, y acta de fallo, de fechas trece y diecisiete de diciembre de dos mil trece, respectivamente; a lo que estaba obligado en términos del numeral 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia en términos del diverso 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, precepto normativo que dispone:

“Artículo 81.- *El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.*

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la siguiente jurisprudencia y tesis aislada, respectivamente, de rubro y texto siguientes:

“PRUEBA, CARGA DE LA, EN EL JUICIO FISCAL. *De conformidad con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los juicios fiscales por disposición del artículo 5o., segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, al actor corresponde probar los hechos constitutivos de su acción y al reo (demandado) los de sus excepciones. Por tanto, cuando en el juicio fiscal exista necesidad de aportar alguna prueba para dilucidar un punto de hecho, tocará a la parte interesada en demostrarlo gestionar la preparación y desahogo de tal medio de convicción, pues en ella recae la carga procesal, y no arrojarla al tribunal con el pretexto de que tiene facultades para allegarse de los datos que estime pertinentes para conocer la verdad. De otra forma, se rompería el principio de equilibrio procesal que debe observarse en todo litigio.”⁴*

“PRUEBA, CARGA DE LA. *La carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación pretende hacer derivar consecuencias para él favorables, ya que es justo que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria. En consecuencia, el actor debe justificar el hecho jurídico del que deriva su derecho. Así, la actora debe acreditar la existencia de una relación obligatoria. En el supuesto de que se justifiquen los hechos generadores del derecho que se pretende, la demandada tiene la carga de la prueba de las circunstancias que han impedido el surgimiento o la subsistencia del derecho del actor, puesto que las causas de extinción de una obligación deben probarse por el que pretende sacar ventaja de ellas.”⁵*

Valga señalar, y en razón de método que todo acto de autoridad está investido de una presunción de validez; por ende, corresponde a los recurrentes demostrar, en todo caso, su ilegalidad, para lo cual **deben** señalar por qué aducen que su actuación no se ajusta a

⁴ Publicada en la página 1666, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XX, Septiembre 2004. Registro 180515

⁵ Publicada en la página 291, del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XII, Octava Época, Septiembre 1993. Registro 215051.

derecho y **aportar los medios de prueba pertinentes para demostrar su dicho**, lo que en la especie no aconteció.

Esto es, si la inconforme afirma que la oferta de la empresa adjudicataria fue insolvente, al no cumplir a cabalidad los requerimientos de convocatoria, debió probarlo, pero al no haberlo hecho, sus manifestaciones constituyen simples apreciaciones dogmáticas que, por sí mismas, no demuestran su dicho; así las cosas en el presente concurso debe entenderse que la adjudicación en favor del consorcio tercero interesado **C. *******, en asociación con la empresa **J.M. CREANDO ARQUITECTURA DE PUEBLA, S.A. DE C.V.**, se ajustó a lo requerido en convocatoria; y por tanto, la misma es legal; de ahí, que se reitera el disenso en estudio resulta **inoperante por insuficiente**.

Lo antes expuesto, no se desvirtúa con los argumentos del inconforme consistentes en desestimar la adjudicación del diecisiete de diciembre de dos mil trece, esgrimidos en su escrito de inconformidad, al sostener únicamente que: “[...] **Manifestamos absoluta inconformidad con el ACTA DE FALLO, ya que en al (sic) ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES el “Licitante” JM CREANDO ARQUITECTURA (SIC) DE PUEBLA, S.A. DE C.V. en participación conjunta con *******, presentó tres incumplimientos referentes a las Bases de Licitación, con los siguientes numerales: [...]”.

Lo anterior es así, porque su escrito de impugnación, **se encuentra integrado por cuatro fojas**, de las cuales sólo se observa la **transcripción** de los documentos: “ANEXO 15.11 **FORMATO PARA PRESENTAR SOLICITUDES DE ACLARACIONES**”, “DP-07” y “DP-08” de convocatoria, lo que resulta insuficiente para acreditar el dicho del promovente, y para demostrarlo se insertan (foja 003-006):



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 728/2013

RESOLUCION No. 115.5.1605

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-21-

En cada vez que en la presente Licitación se menciona en el punto 24 como se muestra a continuación:

24.- Será causa de desechamiento el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la convocatoria que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, así como la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes; particularmente y con base a lo previsto por el artículo 69 del Reglamento, se consideran causas para el desechamiento de las proposiciones las siguientes:

- a) La falta de información o documentos que imposibiliten determinar la solvencia de las proposiciones.
- b) El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, las cuales afectan la solvencia de las proposiciones.
- c) Se acredite fehacientemente con la documentación idónea que la información o documentación proporcionada por los licitantes es falsa.
- d) La ubicación del licitante en alguno de los supuestos señalados en los artículos 31, fracción XXIII, 51 y 78, penúltimo párrafo de la Ley.
- e) La falta de presentación de los escritos o manifiestos a que se refiere la fracción VIII del artículo 34 del Reglamento.



REGlamento DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

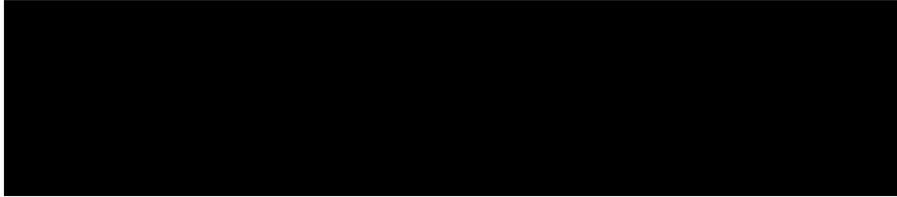
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios

Nuevo Reglamento DOF 28-07-2010

VIII. Los escritos o manifestaciones bajo protesta de decir verdad, que se soliciten como requisito de participación en los procedimientos de contratación, sólo resultarán procedentes si éstos se encuentran previstos en la Ley, en este Reglamento o en los ordenamientos de carácter general aplicables a la Administración Pública Federal. La falta de presentación de dichos documentos en la proposición, será motivo para desecharla, por incumplir las disposiciones jurídicas que los establecen.

Las convocantes verificarán que los documentos a que se refiere el párrafo anterior cumplan con los requisitos solicitados, sin que resulte necesario verificar la veracidad o autenticidad de lo indicado en ellos, para continuar con el procedimiento, sin perjuicio del derecho de las convocantes para realizar dicha verificación en cualquier momento o cuando se prevea en la Ley o en el presente Reglamento, y

- f) Las que a continuación se señalan, de acuerdo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar:
 - 1) No respete la instrucción de que ninguna de las condiciones contenidas en la presente convocatoria, así como el contenido de la información y documentación de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
 - 2) Modifiquen las condiciones establecidas por la convocante conforme a las cuales se desarrollará la licitación, alteren los formatos en cuanto a su contenido y procedimiento de cálculo o no respeten las modificaciones que en su caso se hayan efectuado en la convocatoria.
 - 3) No se respete el procedimiento de cálculo establecido en los formatos proporcionados por la convocante y por ende los resultados sean diferentes en cuanto al obtenido con el procedimiento de cálculo establecido por la convocante.
 - 4) La información de alguno de los documentos que integran la proposición presente incongruencias con la de algún otro documento de la misma proposición.
 - 5) No contengan completos y actualizados los porcentajes de prestaciones, impuestos, cargos, cuotas o retenciones, considerados en alguno de los análisis que integran la proposición.
 - 6) En los análisis de precios unitarios, hagan intervenir, destajos o lotes por concepto de mano de obra, materiales, maquinaria o equipo de construcción.
 - 7) Incluyan las deducciones de cámaras o colegios en cualquier documento de la proposición.



Efectivamente, los anteriores documentos ponen de manifiesto, entre otros (se reiteran), los elementos siguientes:

- ✓ Currículo de cada uno de los profesionales técnicos responsables de la dirección, administración y ejecución de las obras.
- ✓ Los currículos deberán contener: datos generales, experiencia laboral específica en obras similares y cualquier otro dato que a juicio del licitante conocer su experiencia, capacidad técnica y grado académico.
- ✓ Relación de trabajos similares, anotando el nombre de la contratante, descripción de obras, importes totales, fechas previstas de terminaciones, entre otras, y documentos comprobatorios.
- ✓ Copia simple de las declaraciones fiscales de los ejercicios 2011 y 2012.
- ✓ Estados Financieros, dictaminados o no de los dos ejercicios fiscales 2011 y 2012, el comparativo de razones financieras básicas de los mismos ejercicios, mismos que deberán estar firmados por el apoderado o administrador de la empresa y avalados por contador público, anexando copia de la cédula profesional del contador firmante.
- ✓ Los interesados que decidieran agruparse y presentar proposición, deben acreditar en forma individual los requisitos anteriores, haciendo la presentación de los mismos el representante legal de la agrupación.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 728/2013

RESOLUCION No. 115.5.1605

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-23-

Con lo anterior, no se puede acreditar bajo ningún supuesto que el fallo dictado el diecisiete de diciembre de dos mil trece, sea ilegal al haberse adjudicado al consorcio integrado por la persona física **C. *******, en asociación con la empresa **J.M. CREANDO ARQUITECTURA DE PUEBLA, S.A. DE C.V.**, ni mucho menos que dicha adjudicación haya sobrevenido incumpliendo la convocatoria; además no se advierte, como lo sostiene la inconforme, que el consorcio tercero interesado, incurriera en tres incumplimientos, pues si bien alude a los documentos **“ANEXO 15.11 FORMATO PARA PRESENTAR SOLICITUDES DE ACLARACIONES”, “DO-07” y “DO-08”**, en los que supuestamente se incurrió en “incumplimiento”, en ningún momento vincula dicha imputación en forma exacta con los restantes requisitos o documentales que los integran, ni mucho menos si éstos fueron omisos, incompletos o no atendían la naturaleza de los requisitos solicitados, por tanto, no se puede arribar a la conclusión que se pretende, al sostener que el consorcio ganador incurriera en incumplimiento a requisitos de convocatoria, y no obstante ello resultar adjudicado.

Luego, el argumento del inconforme no es suficiente para que esta resolutora arribe a la conclusión de que el fallo de adjudicación en esta vía impugnado se dictó en contravención a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; de ahí, que sus motivos de inconformidad resulten inoperantes.

NOVENO. Análisis de las manifestaciones del consorcio tercero interesado. Respecto a los argumentos hechos valer por el **C. *******, en asociación con la empresa **J.M. CREANDO ARQUITECTURA DE PUEBLA, S.A. DE C.V.**, en su carácter de terceros interesados, en el escrito recibido en esta Dirección General el veintisiete de enero de dos mil catorce, no es el caso emitir pronunciamiento alguno, en razón de que con el sentido de la presente resolución no se le afectan sus derechos.

DÉCIMO. Valoración de las pruebas. La presente resolución se sustentó en las pruebas documentales, que la empresa accionante exhibió a su escrito de impugnación inicial, respecto de las cuales, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria en términos del diverso 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, no resultaron suficientes para demostrar su pretensión, al tenor de los razonamientos lógico jurídicos expuestos en el considerando **OCTAVO**, de la presente resolución, tomando en consideración que únicamente exhibió las actas de presentación y apertura de propuestas, así como del fallo, documentales que únicamente demuestran la forma en cómo se desarrolló el procedimiento de contratación, así como el cumplimiento de la documentación solicitada en convocatoria por parte del consorcio tercero interesado, sin pasar inadvertido para esta autoridad, que en las constancias de recepción de documentos de los licitantes que participaron en el acto de apertura de propuestas, y por lo que se refiere al **C. *******, en asociación con la empresa **J.M. CREANDO ARQUITECTURA DE PUEBLA, S.A. DE C.V.**, en el rubro de cumplimiento o no de los requisitos solicitados, se observa que éstos fueron señalados como cubiertos o presentados por dicho consorcio, por parte de la convocante, sin que se observe de dichas constancias, no obstante su presentación, cuáles o por qué no se satisface el requisito, ni qué característica específica de cada documento no se cumple.

También se sustentó la resolución que nos ocupa en las documentales que la convocante adjuntó a su informe circunstanciado, consistentes en la convocatoria, así como las actas y propuestas presentadas por las partes, relativas al procedimiento de contratación, de las que se desprende, se reitera, la forma en cómo se desarrolló el procedimiento de contratación, así como el cumplimiento de la documentación solicitada en convocatoria por parte del consorcio tercero interesado, respecto a los documentos **“DP-07” y “DP-08”**, al acreditarse que en el acto de apertura de propuestas, particularmente en la “recepción de documentos”, el **C. *******, en asociación con la empresa **J.M. CREANDO ARQUITECTURA DE PUEBLA, S.A. DE C.V.**, presentó los documentos solicitados como requisitos en convocatoria, pruebas a las que se les otorga valor probatorio en cuanto a su contenido,

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 728/2013

RESOLUCION No. 115.5.1605



-25-

según lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativo, 197, 202 y 203 del nombrado Código Adjetivo.

Y por lo que hace al **“ANEXO 15.11, FORMATO PARA PRESENTAR SOLICITUDES DE ACLARACIONES”**, se trata de un documento que tenía como finalidad el que los licitantes lo exhibieran en la junta de aclaraciones para formular sus cuestionamientos, no así, un requisito técnico o económico que debía presentarse en la propuesta para determinar su solvencia.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 92, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. El motivo de inconformidad expuesto por la empresa **EDIFICACIÓN, RESTAURACIONES, MANTENIMIENTO E INGENIERÍA, S.A. DE C.V.**, resulta **inoperante** para decretar la nulidad del fallo impugnado.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 92, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares interesados mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87, fracciones II y III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **notifíquese** por rotulón al inconforme, y por **oficio** a la convocante; y por correo electrónico al consorcio tercero interesado, con fundamento en el artículo 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-27-

**ROTULÓN
NOTIFICACIÓN**

*En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas del **doce de junio de dos mil catorce**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 84, fracción II y 87, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se notificó por rotulón **a la inconforme**, la presente resolución, dictada en el expediente **No. 728/2013**, misma que se fija en la puerta de acceso a la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, sita en el Segundo Piso, Ala Sur, del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020. CONSTE.*

“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”